

**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPTO. JURIDICO**

ORD. N° 54 /

ANT.: Solicitud de aplicación de la facultad contenida en el artículo 31 inciso 1° Ley sobre Impuesto a la Renta.

Cont.: XXXXXXXX. R.U.T. N° YYYYYYYY

PROVIDENCIA, 10 Febrero 2010

**DE: SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

**A: SR. XXXXXXXXXXXX
YYYYYYY**

1.- Con fecha 27 de noviembre de 2008 se recibió solicitud de su representada requiriendo la calificación como gasto necesario para producir la renta, conforme al inciso 1° del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, de los desembolsos correspondientes a la adquisición y mantención del vehículo tipo Jeep, marca Mitsubishi, modelo Montero, patente RW 5898.

La referida solicitud fue remitida a la Subdirección de Fiscalización, la que mediante Ordinario N° 1.799 de 26 de mayo de 2009, resolvió negativamente la petición. Dicha decisión fue comunicada a su representada por esta Dirección Regional mediante Ordinario N° 457 de 1 de julio de 2009.

2.- En relación a lo señalado, informo a usted que la Subdirección de Fiscalización comunicó a esta Dirección Regional, que la resolución adoptada mediante Ordinario N° 1.799 de 2009 había sido dejada sin efecto, en razón de la improcedencia del ejercicio de la facultad conferida por el inciso 1° del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta al tratarse de un vehículo tipo Jeep y no de un station wagon o similares. Por lo tanto, procede asimismo que esta Dirección Regional deje sin efecto lo indicado mediante Ordinario N° 457 de 1 de julio de 2009, y en su lugar se resuelva lo siguiente.

3.- En relación a la solicitud de la referencia, informo a usted que, en tanto las características del vehículo indicado coincidan con las enumeradas en el N° 3 del Ordinario N° 2.669 del 11 de agosto de 1988, publicado en el sitio web del Servicio www.sii.cl y que se adjunta para su conocimiento, procede la deducción de los gastos originados en la adquisición y mantención del mismo, así como la imputación del crédito fiscal IVA soportado en la operación, conforme a los requisitos generales que deben concurrir para la deducción de todo gasto, según indica la misma norma.

En consecuencia, respecto al valor de adquisición y gastos inherentes al tipo de vehículo que es objeto de su solicitud, resulta plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que permite deducir los gastos necesarios para producir la renta, en la medida que cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- a) Que se relacionen directamente con el giro o actividad que desarrolla;
- b) Que se trate de gastos necesarios para producir la renta, entendiéndose esta expresión en el sentido de lo que es menester, indispensable o que hace falta para un determinado fin, contraponiéndose a lo superfluo. En consecuencia, el concepto de gasto necesario debe entenderse como aquellos desembolsos de carácter inevitables u obligatorios, considerándose no sólo la naturaleza del gasto, sino que además su monto, es decir, hasta que cantidad el gasto ha sido necesario para producir la renta del ejercicio anual;
- c) Que no se encuentren ya rebajados como parte integrante del costo directo de los bienes y servicios necesarios para producir la renta;
- d) Que el contribuyente haya incurrido efectivamente en el gasto, sea que éste se encuentre pagado o adeudado al término del ejercicio. De este modo, para el debido cumplimiento de este requisito, es

menester que el gasto tenga su origen en una adquisición o prestación real y efectiva y no en una mera apreciación del contribuyente; y

e) Por último, que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio de Impuestos Internos, es decir, el contribuyente debe probar la naturaleza, necesidad, efectividad y monto de los gastos con los medios probatorios de que disponga, pudiendo el Servicio impugnarlos, si por razones fundadas no se estimaren fehacientes.

De esta forma, en caso que la requirente cumpla los requisitos anteriores, el desembolso podrá ser susceptible de deducción para efectos de establecer la renta líquida del ejercicio, no siendo posible pronunciarse a priori sobre este asunto sino es con ocasión del ejercicio de las facultades de fiscalización.

4.- Por otra parte, cabe agregar además que este Servicio ha detallado los requisitos necesarios para el aprovechamiento del crédito fiscal IVA en la adquisición de vehículos tipo Jeep en el citado Oficio N° 2.669 de fecha 11 de agosto de 1988, siempre que cumplan con ciertas especificaciones técnicas que éste indica y que su propietario sea contribuyente que cumpla con las normas establecidas en el párrafo 6° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Saluda atentamente a Usted,

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL